

PROYECTO DE LEY

*EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN
CON FUERZA DE LEY:*

INFORME DEL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS SOBRE LA MARCHA DEL GOBIERNO

CAPÍTULO 1: Disposiciones Preliminares

ARTÍCULO 1º: OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer el desarrollo del Informe del Jefe de Gabinete de Ministros al Honorable Congreso de la Nación sobre la marcha del gobierno, en los términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 101 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES: A los fines de la presente ley se entiende por MARCHA DEL GOBIERNO a la evolución de los acontecimientos principales, la forma en que el gobierno los caracteriza y enfrenta, las políticas que desarrolla para alcanzar los objetivos, las metas y prioridades que constituyen su agenda.

CAPÍTULO 2: Cuestiones preparatorias

ARTÍCULO 3º: FECHA DE REALIZACIÓN. El Jefe de Gabinete de Ministros se pondrá a disposición de la Cámara en la que deba brindar su informe el mes anterior a su visita y acordará con el plenario de labor parlamentaria, a través de la presidencia de la Cámara, el día y la hora en que se llevará a cabo la sesión informativa especial.

ARTÍCULO 4º: TEMAS PROPUESTOS POR EL JEFE DE GABINETE. El Jefe de Gabinete de Ministros comunicará a los bloques parlamentarios, a través de la Presidencia de la Cámara respectiva, sobre 2 (dos) temas que considere relevantes exponer.

ARTÍCULO 5º: TEMA PROPUESTOS POR LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS. Los bloques parlamentarios pueden proponer hasta 1 (un) tema sobre los que debe exponer el Jefe de Gabinete de Ministros en su intervención inicial.

ARTÍCULO 6º. DURACIÓN. A fin de brindar el informe, se podrá fijar una sesión informativa especial de no más de tres horas de duración.

CAPÍTULO 3: Desarrollo de la Sesión

ARTÍCULO 7º: EXPOSICIÓN DEL JEFE DE GABINETE. El Jefe de Gabinete de Ministros expondrá su informe sobre los 3 (tres) temas elegidos.

ARTÍCULO 8º: INTERVENCIÓN DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS. Finalizada la exposición del Jefe de Gabinete de Ministros, los bloques parlamentarios harán uso de la palabra a fin de realizar requerimientos, solicitud de informes, ampliaciones y consideraciones políticas que consideren oportunas.

ARTÍCULO 9º: ORDEN DE LAS INTERVENCIONES. Cada Cámara fijará el orden de las intervenciones.

ARTÍCULO 10: CONSIDERACIONES FINALES DEL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS. Finalizada la intervención de la Cámara, el Jefe de Gabinete de Ministros efectuará el cierre de su exposición donde expresará las consideraciones finales que estime pertinentes, con lo que se dará por concluido su Informe.

ARTÍCULO 11: COMPROMISOS. Cuando la naturaleza y la complejidad del asunto lo requiera, el Jefe de Gabinete de Ministros podrá responder por escrito a las cuestiones planteadas por la Cámara, con posterioridad a la realización de la sesión.

CAPÍTULO 4: Disposiciones finales

ARTÍCULO 12: PUBLICACIÓN DEL INFORME. Los informes presentados por el Jefe de Gabinete de Ministros se publican en los sitios web oficiales de ambas Cámaras, así como en el de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 13: ADECUACIÓN DE REGLAMENTOS. Cada Cámara adecuará su reglamento interno a los términos y condiciones dispuestos en la presente ley a los efectos de unificar las disposiciones aquí previstas.

ARTÍCULO 14: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El informe del Jefe de Gabinete de Ministros que se encuentre en curso desde la publicación y la entrada en vigencia de esta ley, se regirá por la modalidad al momento.

ARTÍCULO 15: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gabriel Bornoroni
Diputado de la Nación

Lorena Villaverde
Diputada de la Nación

Alida Ferreyra
Diputada de la Nación

Nadia Márquez
Diputada de la Nación

Martín Menem
Diputado de la Nación

César Treffinger
Diputado de la Nación

Guillermo Montenegro
Diputado de la Nación

Gerardo Huesen
Diputado de la Nación

Julio Moreno Ovalle
Diputado de la Nación

Pablo Ansaloni
Diputado de la Nación

Facundo Correa Llano
Diputado de la Nación



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Manuel Quintar

Diputado de la Nación

Álvaro Martínez

Diputado de la Nación

Nicolás Mayoraz

Diputado de la Nación

Santiago Santurio

Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley sobre el desarrollo del Informe del Jefe de Gabinete de Ministros al Honorable Congreso de la Nación sobre la marcha del Gobierno.

El primer párrafo del artículo 101 de la Constitución Nacional establece la obligación del Jefe de Gabinete de Ministros a concurrir al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar de la marcha del gobierno.

Sin embargo, en los últimos tiempos se han notado dificultades y poco beneficio político para cualquiera de las partes que participan, es por ello que se han presentado una cantidad considerable de proyectos de ley en ambas Cámaras para proponer una Reglamentación del art. 101 de la CN a través de un Proyecto de Ley.

Es preciso comprender que si se encuentra un procedimiento más adecuado la institución se renovará, se agilizará en sus formas y se garantizará la presencia del Jefe de Gabinete sostenida en el tiempo en ambas Cámaras. Se generará una dinámica de articulación política mucho más provechosa para ambos poderes y para el debate público de los temas relevantes.

Lo que se pretende es generar un mecanismo de cooperación y articulación ágil entre poderes, con saldos institucionales positivos y ejercicio pleno de la responsabilidad política que le cabe a cada uno.

El Jefe de Gabinete de Ministros es el nexo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y la Constitución Nacional refiere a esta relación en varios de sus artículos. Todos estos artículos constituyen un sistema de normas que determina la naturaleza de la institución del jefe de Gabinete, sus obligaciones y el marco reglamentario general en el que las desempeña.

Ese conjunto de mecanismos que aluden al control por parte del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo y, en particular, de funciones de los ministros y del jefe de Gabinete de Ministros ante las Cámaras son los *Pedidos de informes* del artículo 71, la *interpelación* del segundo párrafo del artículo 101, la *Concurrencia de ministros*, del artículo 100 inciso 9, y la *Producción de informes y explicaciones verbales o escritos* que cualquiera de la Cámaras solicite al Poder Ejecutivo.

Como consecuencia, la institución del artículo 101 de la CN debería entenderse como una instancia más, de varias posibles, que está reservada a un aspecto puntual de la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de informar, de dar cuenta de la situación general del país en términos de la agenda gubernamental asumida frente a la sociedad,

La “*responsabilidad política frente al Congreso de la Nación*” del JGM es de carácter permanente, y no se limita a ninguna periodicidad o frecuencia que discontinúe el tiempo. El artículo 100 dice que le concierne “*al JGM y demás ministros secretarios [...] el despacho de los negocios de la Nación [...]*” pero seguidamente sostiene que al JGM le *corresponde* hacerlo “con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación”, lo que supone decir que ninguno de los actos que expide o lleva a cabo, está exento de dicha responsabilidad ante el Congreso.

Que la responsabilidad sea “política” significa que no es principalmente técnica, de gestión, legal o de cualquier otro tipo, que también existen y para las cuales hay otras instancias de control, incluidas las del Congreso, como la Auditoría General de la Nación.

Que la responsabilidad sea política significa que el Congreso tiene la facultad de evaluar el desempeño del JGM en términos del aporte a la gobernabilidad, a la construcción de voluntades colectivas amplias que coadyuven a impulsar las políticas públicas orientadas a resolver los problemas del país, a dar satisfacción a las demandas de la ciudadanía y a garantizar el adecuado funcionamiento del sistema político e institucional.

Esta cuestión es compleja porque pone en juego una diversidad de intenciones que estuvieron en discusión en los debates constituyentes pero que fueron planteadas en la letra de un modo que no se condice exactamente con los alegatos de quienes propiciaron la aprobación de los textos definitivos.

El Informe del JGM es una obligación que la Constitución Nacional pone en cabeza del Poder Ejecutivo. El artículo 101 establece que el jefe de Gabinete debe producir los informes mensuales relativos a la marcha del Gobierno. En la sección correspondiente al Poder Legislativo no se hace ninguna mención al tema. Debe consistir en una presentación de los acontecimientos principales que ocupan al gobierno y de las formas en que éste los aborda y que los distintos bloques puedan expresar acabadamente sus pareceres y preocupaciones al respecto.

El antecedente directo remite a la Ley N° 23.409 que desarrolla el núcleo de coincidencias básicas, en el cual se plasma como una atribución del futuro jefe de Gabinete la de concurrir al Congreso para informar sobre la marcha del gobierno.

Desde 1994 hasta la fecha, ha sido una decisión de cada JGM seguir la costumbre y adecuarse a lo establecido en los Reglamentos de las Cámaras.

A partir de la reforma del '94, los reglamentos de ambas Cámaras introdujeron secciones que versan sobre la sesión informativa del JGM (Título XIX, artículo 215 del Senado y Capítulo XXII, artículos 198 a 202 de Diputados). Allí se establecen plazos y procedimientos que regulan la presencia, las exposiciones y las interacciones con los legisladores. Estos capítulos, aunque

distintos los de ambas cámaras y esa diferencia ha sido observada por varios jefes de Gabinete, son exhaustivos en aspectos formales y lo que no abordan lo dejan librado a la negociación entre JGM y presidentes de cada Cámara por un lado y, luego, a las comisiones de Labor Parlamentaria. De todo lo dicho se desprende que la forma de la presentación es una materia políticamente negociable; la posibilidad de preguntar de los legisladores es parte de esa negociación y en ningún caso se trata de una interpelación.

Un camino posible para enmendar la cuestión de la confusión actual entre los distintos artículos constitucionales y la desnaturalización del artículo 101 CN, es proponer un horizonte de reforma de las prácticas vigentes que replantee la definición de la materia a informar y delimite el alcance de las preguntas y la forma de responderlas, sobre el entendimiento de que no se trata de una interpelación, ni de una instancia en la que el jefe de Gabinete satisface pedidos de informe expés, al por mayor, sin haber sido tratados ni aprobados por las Cámaras, y de una sola vez.

La pretensión de que el jefe de Gabinete responda por escrito y con antelación a cualquier tipo de pregunta individual que le quieran realizar las y los legisladoras/es, sin limitación alguna de cantidad ni tema, en el marco de la Sesión Informativa, es inapropiada puesto que, para ese tipo de requisitorias, están previstas las vías institucionales y administrativas mencionadas. Pero el mal funcionamiento de esas vías produjo la distorsión. Con los años tiende a aumentar el número de preguntas realizadas a los jefes de Gabinete en las sesiones informativas y a disminuir la cantidad de pedidos de informes que emiten las Cámaras como resoluciones.

En ese marco, el presente proyecto de ley contempla: la disponibilidad, y acuerdo de fecha, de la presencia del jefe de Gabinete de Ministros con un mes de antelación; la elección de dos (2) temas relevantes para exponer por parte del jefe de Gabinete; la elección por parte de los bloques parlamentarios de un (1) tema que consideren relevante para que exponga el jefe de Gabinete, la fijación de plazo de no más de tres (3) horas en la presentación del informe.

Con los mecanismos institucionales antes señalados y el objeto del presente proyecto de ley, se garantizará contemplar la totalidad de las demandas del Congreso, al mismo tiempo que se restituirá al artículo 101 de la CN su estatus constitucional y su jerarquía como máxima instancia de articulación política entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, destinada a ocuparse de los temas de mayor relevancia “*de la marcha del gobierno*” y de la Nación.

Por todas las razones expuestas, solicito a mis pares que den pronto tratamiento y sancionen el proyecto de ley que se acompaña.

Gabriel Bornoroni
Diputado de la Nación

Lorena Villaverde

Diputada de la Nación

Alida Ferreyra

Diputada de la Nación

Nadia Márquez

Diputada de la Nación

Martín Menem

Diputado de la Nación

César Treffinger

Diputado de la Nación

Guillermo Montenegro

Diputado de la Nación

Gerardo Huesen

Diputado de la Nación

Julio Moreno Ovalle

Diputado de la Nación

Pablo Ansaloni

Diputado de la Nación

Facundo Correa Llano

Diputado de la Nación

Manuel Quintar

Diputado de la Nación

Álvaro Martínez

Diputado de la Nación

Nicolás Mayoraz

Diputado de la Nación

Santiago Santurio

Diputado de la Nación